



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

20 SEP 2011

DIRECTIVA No. 8

PARA: DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL, SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

DE: JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

ASUNTO: DEFINICION COMPETENCIAS ARBOLADO URBANO –
DEPENDENCIAS SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Teniendo en cuenta que en Comité Técnico Jurídico efectuado el 01 de julio de 2010 se presentó a su consideración un posible conflicto de competencias al interior de la Secretaria Distrital de Ambiente en relación con la materia de arborización urbana, se sugirió que para definir las discrepancias funcionales planteadas, se emitiera un instrumento administrativo para su definición.

En tal sentido, al analizar las argumentaciones del mentado conflicto se observa que obedece a un aspecto de interpretación normativa del Decreto 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente*”, particularmente a la atribución reglada en su literal e) del artículo 21 que preceptúa:

“Artículo 21°. Dirección de Gestión Ambiental. La Dirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.”

“e. Coordinar la ejecución de programas de arborización y ornamentación de la ciudad, y suministrar la información en estas materias a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental.”

De la antepuesta preceptiva se han dilucidado unos efectos según los cuales se entiende que la acción de “*coordinación*” contempla el ejercicio de funciones sobre el arbolado urbano que no serian del ámbito de su competencia, de ahí que ha de precisarse el alcance de esta norma la cual refiere a una facultad de gestión intermedia, esto es que a esta Dirección tan solo le correspondería asegurar que se efectúen los programas de arborización lo que no significa que le concierna su formulación u ostente la iniciativa para desarrollarlos, es decir que la elaboración y aprobación de este programa ha sido previo, y por cuanto en esencia la planificación y aprobación de planes para el arbolado urbano se encuentran claramente asignados como funciones en otras dependencias de esta Secretaria.



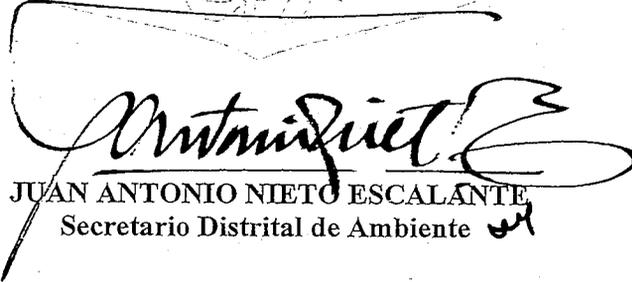


Se comprende entonces que el sentido de la norma versa sobre la capacidad en la Dirección de Gestión Ambiental para que los programas de arborización se lleven a cabo, lo que no desdice que esa dependencia conozca previamente la estructuración del mismo teniendo en cuenta que según el literal i) del artículo 16 del Decreto 109 de 2009 exige el criterio de la Dirección de Gestión Ambiental el cual se imputa como meramente indicativo o de observaciones, no implicando que aborde en estricto sentido la construcción del programa.

Con lo dicho, más que una definición de competencias se logra deducir que el Decreto 109 de 2009 pretende una interacción conjunta de las dependencias de la Secretaria en materias que entre estas involucra su participación, de esta manera que para el caso de programas de arborización se establecieron procesos específicos a cargo de determinadas dependencias que requieren de su acompañamiento y observación, no asignando con exclusividad en una de estas el manejo de este programa.

De tal manera que en aspectos específicos de operatividad, corresponderá a la Dirección de Gestión Ambiental la coordinación en los procesos de representación interinstitucional, en tanto que para la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad, la Protección Ambiental, el Ecourbanismo y la Ruralidad del Distrito Capital -CISPAER-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental participará en esa comisión, por ultimo y de forma excepcional de acuerdo a sus competencias la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre intervendrá en el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias -PIRE-

Es así que se insta a las dependencias con funciones en cuyo cargo se involucra su intervención en programas de arborización para que ejerzan una delimitación en las acciones que el precitado Decreto preve para este tema, referidas a la *coordinación, aprobación, participación y planificación*, con el objeto que no se desarrollen de manera aislada y cada dependencia realice lo que le corresponde según lo ordenado normativamente.


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: Diana Patricia Ríos García - Directora Legal Ambiental *DR*
Germán Darío Álvarez Lucero - Director Control Ambiental
Octavio Augusto Reyes Ávila - Director de Gestión Ambiental *OR*
Revisó: Alicia Andrea Baquero Ortigón *AB*
Proyecto: Hernán Darío Páez Gutiérrez *HP*

126PA05-PR09-M-A2-V1.0

